

DECRETO No.

"Por el cual se establece el protocolo de pago de recompensas en el Departamento del Tolima

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 2 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 119, 122 de Ley 418 de 1997 ; Ley 1738 de 2014 Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010; Las demás normas concordantes en materia de política criminal y

CONSIDERANDO

Que la Carta Política en su artículo 2, establece como uno de los fines del Estado el de asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo.

Que el ordenamiento constitucional consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a los habitantes del territorio nacional, como principio fundamental.

Que, si bien es cierto, es deber de todo ciudadano denunciar los hechos punibles que son de su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, no resulta contrario a la norma la creación de incentivos de tipo económico que estimulen la colaboración con la administración de justicia para dichos fines.

Que la Ley 418 de 1997, por medio de la cual se consagran instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, y 1738 de 2014, dispone en sus artículos 119 y 122 respectivamente, la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, -FONSECON-, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad, ello en la dinámica de proveer recursos financieros a las actividades de fortalecimiento del aparato de seguridad estatal para cumplir los mandatos constitucionales y legales en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1421 del 21 de diciembre de 2010, "el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, en cabeza del ministerio del Interior y administrada por los departamentos y municipios, según el caso, como un sistema separado de cuenta. Tendrá como objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana a través de acciones tendientes a mejorar la gobernabilidad local, así como al fortalecimiento territorial".

Que la seguridad y convivencia ciudadana y la preservación del orden público son prioridad del Estado, y es deber del gobierno nacional, en coordinación con las autoridades territoriales, velar por que los recursos de FONSECON y FONSET se asignen de forma adecuada y contribuyan efectivamente al mejoramiento de la seguridad, la convivencia ciudadana y el orden público.

Que el Plan de Desarrollo Departamental “EL TOLIMA NOS UNE 2020-2023” en su Pilar De Gobernabilidad, Conforme Al Programa “CON SEGURIDAD EL TOLIMA NOS UNE” tiene como objetivo contribuir para que en el Departamento Del Tolima se construyan entornos seguros y confiables, materializados; para dichos efectos se establecen acciones y programas diseñados para la garantía de la seguridad y la convivencia ciudadana con miras a reducir los índices de criminalidad.

Que la Ley 1738 del 18 de diciembre de 2014, por la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, en su Artículo 8 párrafo, otorgó una vigencia de carácter permanente a los artículos 5 y 6 de la Ley 1106 de 2006, así como a los artículos 6 y 7 de la Ley 1421 de 2010.

Que el artículo 3 de la Ley 548 de 1999, así como el artículo 7 de la Ley 1421 de 2010, con vigencia prorrogada en virtud de lo dispuesto en la Ley 1738 de 2014, dispone que los recursos que nutren el fondo cuenta territorial serán destinados para la dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas por colaboración; servicios personales, dotación, y raciones, nuevos agentes y soldados, dentro de las que se destaca el otorgamiento de "recompensas a personas que colaboren con la justicia o con organismos de seguridad del Estado".

Que se hace necesario, establecer y reglamentar en el Departamento Del Tolima el sistema para el pago de recompensas en los términos de la Ley y de conformidad con las normas presupuestales sobre la materia.

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer y reglamentar en el Departamento Del Tolima el pago de recompensas a las personas que suministren información y colaboren efectivamente con la justicia, la seguridad y la convivencia ciudadana en esta jurisdicción.

PARAGRAFO: Los criterios para el reconocimiento y pago de las recompensas serán los establecidos en la Ley y en el presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: El pago de la recompensa se realizará, previa disponibilidad de los recursos, con cargo al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como criterio y conceptos para el estudio, al momento de determinar el pago de recompensas, lo siguiente:

Pago de Recompensa por información: es el estipendio por la cuantía previamente establecida, que se reconoce a quienes suministren información oportuna, útil veraz que conduzca a la realización de operaciones de inteligencia y contrainteligencia e investigación criminal, con resultados judiciales significativos para el mejoramiento de la seguridad ciudadana, como la desarticulación de organizaciones criminales, capturas o neutralización de personas que se

encuentren vinculadas en la comisión de conductas punibles, aprehensiones, incautaciones e inmovilizaciones de bienes.

Requisitos para el pago: El reconocimiento de este estipendio por parte del Departamento a quienes suministren información, debe sujetarse a la verificación de que la misma sea cierta, oportuna y efectiva, a saber:

CIERTA: Cuando del operativo se obtenga que los hechos descritos por el colaborador sean veraces y suficientes.

OPORTUNA: Que la información se entregue de manera tal que existan mecanismos jurídicos aplicables, que no se presente fenómeno como la prescripción de la acción penal, la caducidad de la acción, de ser el caso.

EFFECTIVA: Que la información conduzca a realizar la captura, la incautación, entre otros, que permitan el esclarecimiento de hechos delictivos, la ubicación de presuntos responsables de hechos delictivos, miembros de organizaciones criminales, o de bienes y objetos relacionados con la actividad criminal.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS RECOMPENSAS POR LA INFORMACIÓN:

Se establecen dos (2) procesos que serán implementados y atendidos a través de la Secretaría Del Interior para el pago de recompensas con cargo a recursos del Fondo de Seguridad Ciudadana Fonset.

PROCESO 1: ANUNCIO PÚBLICO INSTITUCIONAL

1. Anuncio público de la recompensa de pago por información oportuna y cierta que conduzca al conocimiento sobre la ubicación y realización de actividades delictivas por parte de personas o grupos al margen de la ley, realizado por el Gobernador del Departamento o su delegado.

2. Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que ampare el pago de la recompensa.

3. Comunicación escrita oficial emanada del Gobernador dirigida a la fuerza pública (Ejército Nacional, Policía Nacional Armada Nacional) u organismos de investigación de la Rama Judicial y autoridades de vigilancia y control como Migración Colombia, encargados de frenar directamente conductas delictivas por parte de personas o grupos al margen de la Ley, por el cual se haya ofertado la recompensa, acompañada del certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

4. Apertura del expediente en la Secretaría del Interior sobre el caso de actividades de alto impacto social sobre las cuales se ha ofertado la recompensa, incluyendo documentación oficial, periodística (de la relevancia), sobre el desarrollo y avance del caso.

5. Al finalizar el caso o al considerar que se ha recibido la información que se ajusta a los criterios establecidos y que amerita el pago de recompensa, la institución (es) de la fuerza pública (Policía Nacional, Ejército Nacional, Armada

Nacional) de investigación de la Rama Judicial y autoridades de vigilancia y control como Migración Colombia, responsable directamente del caso presentará a la Secretaría del Interior un expediente con documentación soporte que se describirá en documento anexo al expediente.

6. Recibido el expediente correspondiente, la secretaría del Interior convocará a los miembros del comité de Orden Público, con el fin de socializar y validar los resultados obtenidos con la información suministrada, en el cual se realizará una evaluación de la información y soportes entregados, para viabilizar el pago de la recompensa. En el comité de validación se realizará posteriormente una evaluación y análisis de los resultados, del contexto de la operación, así como revisar y verificar los documentos soporte, viabilizando el pago de la recompensa a la institución solicitante cuando el expediente se encuentre completo. Realizada la verificación se aprobará el pago de la recompensa, para el cual se deberá anexar el acta correspondiente.

7. Surtido el proceso de socialización y validación, en el Comité Departamental de Orden Público, la secretaría del Interior adelantará los trámites administrativos al interior de la gobernación, con el fin de hacer efectiva la transferencia de dinero a la cuenta bancaria reportada por la institución de la fuerza pública u organismos Judiciales o de seguridad favorecida con la información, para que esta a su vez haga efectivo el pago de la recompensa.

PROCESO 2 SOLICITUD DE PAGO DE RECOMPENSA POR LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL Y AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, A LA GOBERNACION DEL TOLIMA.

1.Solicitud formal de la recompensa de pago por información presentado a la Gobernación Del Tolima por una institución de la fuerza pública (Ejército Nacional, Policía Nacional Armada Nacional), u organismos de investigación de la Rama Judicial y autoridades de vigilancia y control como Migración Colombia.

PARAGRAFO: Se aclara que la solicitud debe anteceder a los resultados de la actividad que demanda la recompensa y solo en circunstancias excepcionales en razón a la inmediatez se reconocerá dicho pago.

2.Comunicación escrita oficial emanada de la gobernación — Secretaría del Interior, a la fuerza pública (Ejército Nacional, Policía Nacional Armada Nacional), organismos de investigación de la Rama Judicial y autoridades de vigilancia y control como Migración Colombia, solicitante, en la que se informa la APROBACION o NO APROBACION, de la solicitud presentada; en caso de ser afirmativa la respuesta, debe obtenerse de manera previa Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente.

3. Apertura del expediente del caso en la Secretaría del Interior sobre la realización de actividades delictivas por parte de personas o grupos al margen de la ley sobre el cual se ha ofrecido recompensa, incluirá documentación oficial, periodística (de relevancia), sobre el desarrollo y avance del caso.

4. Recibido el expediente correspondiente, la Secretaría del Interior convocará al Comité de Orden Público con el fin de socializar el caso y validarlo por sus

integrantes en un proceso de evaluación de la información, de los resultados obtenidos y de los soportes entregados, para viabilizar el pago de la recompensa.

5. Surtido el proceso en el Comité Departamental de Orden Público, la Secretaría del Interior adelantará los trámites administrativos al interior de la gobernación con el fin de hacer efectiva la transferencia de dinero a la cuenta bancaria reportada por la institución, para que esta a su vez haga efectivo el pago de las recompensas.

PARAGRAFO: En el evento en que al finalizar la vigencia fiscal no se hubiera causado el pago de recompensa, deberá solicitarse por el secretario del Interior al inicio de la siguiente vigencia el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalde el compromiso.

ARTICULO QUINTO: DOCUMENTOS QUE HARÁN PARTE DEL EXPEDIENTE

Los siguientes son los documentos mínimos que deberán entregar las instituciones a la Secretaría del Interior para dar el trámite correspondiente al desembolso de los recursos por concepto de pago de recompensa, previa aprobación por parte del Comité de Orden público y lo establecido en los artículos tercero, cuarto del presente decreto.

1. Presentación de solicitud formal escrita de la recompensa a la gobernación por una institución de la fuerza pública (Ejército Nacional, Policía Nacional Armada Nacional), organismos adscritos al poder judicial (Fiscalía), y autoridades de vigilancia y control como Migración Colombia, por información suministrada que haya dado resultados positivos que se traduzcan en la realización de operaciones de inteligencia y contrainteligencia e investigación criminal con resultados consistentes en capturas o neutralización de personas que se encuentren vinculadas en la comisión de conductas punibles, aprehensiones, incautaciones, inmovilizaciones o por información que permita determinar autoría, participación o responsabilidad penal, entre otras.

2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampare el pago de la recompensa.

3. Documento oficial que ordene la captura o la operación de la unidad táctica y/o operativa y el posterior informe de resultados.

4. El Acta o documento interno de incautación de material cuando sea el caso.

5. Radiograma, clavegrama, poligrama u oficio con el cual la unidad militar, policial, Judicial o de seguridad informa a sus superiores o a la primera autoridad Departamental los resultados obtenidos.

6. Cuando se trate de resultados que incluyan capturas es obligatorio anexar certificación de la máxima autoridad jerárquica de la institución que solicita el pago de la recompensa, indicando resultados de la actividad operativa, número del proceso y autoridad judicial a la que se le deja a disposición y resultados de las audiencias preliminares ante juez de garantías.

7. En caso de que existan volantes de recompensa deberá anexarse una copia del mismo.

9. Certificado del funcionario que recibió información de fuente no formal (informante), avalada por el jefe inmediato y superior jerárquico, en la que conste que dicho aporte de información está documentado, registrado, radicado y debidamente soportado y que esta fue conducente por ser privilegiada, exacta, oportuna, confiable, pertinente, procesable y procedimental para obtener el resultado tangible por el cual se solicita recursos para un pago de recompensa.

10. Certificación expedida por la entidad solicitante en la cual se detalle fecha de registro de la fuente no formal (informante) con anterioridad a la fecha del procedimiento. Excepción de este ítem será la inmediatez de recepcionar la información para lograr el resultado.

11. En Operaciones conjuntas, certificación de las otras entidades o fuerzas en la que se exprese que la acción fue realizada con aporte de información suministrada por fuente no formal (informante) controlada por la entidad solicitante y donde indique que no han procedido ni procederán a solicitar recompensa por los resultados obtenidos.

12. Registro Fotográficos o video gráficos según el caso o procedimiento.

13. Los pagos de las recompensas a los informantes se efectuarán conforme al protocolo establecido por cada entidad para tal fin.

ARTICULO SEXTO: CONFIDENCIALIDAD En virtud del presente Decreto las partes intervinientes acuerdan que cualquier información entregada para la confirmación del expediente y lo tratado en el Comité de Orden Público, será mantenido en estricta confidencialidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y Cúmplase,

Expedido en _____,

Gobernador

Reviso: Dr. **ALEXANDER TOVAR GONZALEZ**
Secretario Del Interior

Proyecto: Juan José Sanabria C.